



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Creada por Ley N° 29488

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0095-2012-UNDC

San Vicente de Cañete, 10 de diciembre de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29488, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en la Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

Que, el Artículo N° 7 de la Ley Universitaria N° 23733, dispone que la Ley de creación de las universidades debe establecerse con una Comisión Organizadora.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0458-2012-ED, de fecha 27.11.2012, se designa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, Dr. Manuel Alejandro Borja Alcalde, al Dr. Indalecio Enrique Horna Zegarra, como Vicepresidente Académico y a la Dra. Reyna López de Montoya, como Vicepresidenta Administrativa.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su segundo párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico.

Que, el Tribunal Constitucional del Perú ha establecido en el Expediente N° 04232-2004-AA, que por autonomía administrativa deberá entenderse a la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, dispone que: *"El titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento"*.

Que, el artículo 18° tercer párrafo del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"...Al certificar la disponibilidad presupuestal solicitada, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, deberá señalar la fuente de financiamiento, la cadena funcional programática y del gasto y el monto al cual asciende la certificación con las anotaciones que correspondan"*.

Que, estando a lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *"Los funcionarios y servidores del Órgano encargado de las contrataciones de la entidad que intervienen directamente en alguna de las fases de contrataciones, deberán ser profesionales y/o técnicos debidamente certificados, debiendo reunir como mínimo de requisitos: (1) capacitación técnica"*

en contrataciones públicas logísticas en general, no menor a 80 horas lectivas; (2) experiencia laboral en genera, no menor de tres años; (3) experiencia laboral en materia de contrataciones públicas o en logística privada, no menor de un año. El procedimiento de certificación será establecido según directivas del OSCE”.

Que, igualmente estando a lo señalado por el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado modificado por Ley N° 29873, prescribe: “la entidad llevará un expediente de contratación que contendrá todas las actuaciones del proceso de contratación”, y el artículo 10° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que “...el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia y responsabilidad del expediente de contratación, salvo en el periodo que dicha custodia está a cargo del comité especial; también es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su atribución, de acuerdo a sus normas de organización interna”;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 26° de la Ley y 35° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen que: “Las Bases de los procesos de selección serán aprobados por el Titular de la Entidad, el mismo que podrá delegar expresamente y por escrito dicha función”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Ley N° 29873, señala que “El Órgano encargado de las contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación de menor cuantía. En estos casos el Titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad hoc o permanente cuando lo considere conveniente”, y conforme al artículo 27° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se establece que: “El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito (...) a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial (...)”, de acuerdo a los requisitos establecidos en los artículos 27°, 28°, 29° del Reglamento;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se prescribe que: “El Contrato será suscrito, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el contratista, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de personas natural, y tratándose de personas jurídicas, a través de su representante legal”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29488, la Ley Universitaria N° 23733 y la Resolución Ministerial N° 0458-2012-ED.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Delegar las facultades que se indican a los siguientes Órganos Encargados:

FUNCIÓN	ÓRGANO ENCARGADO
Delegación de funciones. Velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6° de la Ley y 5° del Reglamento de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.	Vicepresidenta Administrativa.
Certificación de Disponibilidad Presupuestal. Conforme al artículo 18° del reglamento y sus modificatorias.	Oficina General de Planificación y Desarrollo Institucional.

Facultad de Ingreso de Procesos de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).	Oficina General de Logística.
Conformación de Comités Especiales y Comités Especiales Permanentes. Los Comités Especiales y Comités Especiales Permanentes, se conforman mediante Resolución, dando cumplimiento a los expuesto en los artículos 24° de la Ley y 27°, 28°,29, del Reglamento de Contrataciones de Estado y sus modificatorias.	Vicepresidenta Administrativa.
Aprobación de Expediente de Contratación Mediante resolución, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7° de la Ley, 10° del Reglamento de Contrataciones del Estado, ó de acuerdo a las modificaciones de las normas de contrataciones del Estado, directivas complementarias entre otros,	Vicepresidenta Administrativa.
Aprobación de Bases Administrativas Mediante resolución, dando cumplimiento a los artículos 26° de la Ley y 35° del Reglamento de Contrataciones del Estado, o de acuerdo a las modificaciones de las normas de Contrataciones del Estado.	Vicepresidenta Administrativa.
Delegación para la realización de las Adjudicaciones de Menor Cuantía y Adjudicaciones Directas de Bienes, Servicios y Obras. Tendrá a su cargo la realización de los procesos de selección de menor cuantía y Adjudicaciones Directas, siendo responsables de todas las formalidades que establezcan la ley en la materia.	Comité Especial Encargado.
Delegación para la realización de los procesos de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.	Comité Especial Encargado.
Suscripción de Contratos Representará a la UNDC, en los casos en que la Ley y su reglamento de Contrataciones del estado establezcan la formalización del contrato con la suscripción de ambas partes, que se deriven de un proceso de selección.	Vicepresidenta Administrativa.
Custodia del Expediente de Contratación. El referido expediente quedará bajo su custodia y responsabilidad, salvo en el periodo que dicha custodia este a cargo del comité especial.	Oficina General de Logística.



SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente resolución a las unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Manuel Alejandro Borja Alcalde
Dr. MANUEL ALEJANDRO BORJA ALCALDE
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete